



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0336-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 08 de junio del 2023.

VISTO: Contrato N° 1477-2021-MDCH – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; Carta N° 030-2023/MACG-SUP/MDCH, de fecha 01 de junio del 2023; informe N° 128-2023-OSLI-MDCH-ANJ, de fecha 06 de junio del 2023; Informe N° 0426-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 07 de junio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la solicitud de cambio de personal clave - SUPERVISOR DE OBRA consignado en el CONTRATO N° 1477-2021-MDCH – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el capítulo III, los métodos de contratación, por lo que en el artículo 21, se regula los procedimientos de selección, disponiendo que una Entidad puede contratar por medio de **adjudicación simplificada (artículo 23°)**, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. En ese sentido el artículo 23° dispone que en caso de **adjudicación simplificada** lo siguiente: **"se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.**

Que, en el capítulo III, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: **"49.1.** La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. En el numeral 49.2, establece que "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal; b) **Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.** Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave; c) Experiencia del postor en la especialidad (*) Numeral veinte a la suscripción del contrato antes de la modificación por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, cuyas disposiciones contenidas entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En esa misma línea el numeral 49.3, establece que, Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...), además se tiene que el numeral 49.5, dispone que, **"En el caso de consorcios solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. (...)"**



Que, en el artículo 138°, numeral 138.1, de la norma precitada, establece que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, "los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, en el artículo 190° de la norma precitada lo siguiente respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."

Que, el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento precitados, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, lo cual incluye los requisitos de calificación del plantel profesional clave

Que, mediante contrato N° 1477-2021-MDCH - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, se formaliza la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio MG, el mismo que estipula en CLÁUSULA SEXTA estipula: que el contratista contara con un equipo técnico conformado por diferentes profesionales, dentro del cual se encuentra como profesional clave el cargo de Supervisor de Obra; así mismo la CLÁUSULA SÉPTIMA que dicho contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones entre las partes;

Que, mediante Carta N° 030-2023/MACG-SUP/MDCH, de fecha 01 de junio del 2023, con número de expediente de mesa de partes de esta entidad 19159, el Representante Común del Consorcio MG, ha solicitado el cambio de personal clave, en este caso: 1) del Supervisor de Obra, fundamentado en la renuncia al cargo del Supervisor de obra, para lo cual adjunta la Carta de Renuncia de fecha 30 de mayo del 2023, y propone al Ingeniero Civil MARIO EDGAR CARDENAS HUAMAN, con Registro de Colegio Profesional N° 63572, para lo cual adjunta ficha de datos del profesional y demás documentación que acredita el nivel profesional;

Que, mediante informe N° 128-2023-OSLI-MDCH-ANJ, de fecha 06 de junio del 2023, el Administrador de Contratos, Arq. Adhémár Najar Jiménez, emite pronunciamiento técnico PROCEDENTE referente al cambio de personal clave (SUPERVISOR DE OBRA), por lo que concluye que verificado los requisitos respecto a la formación académica del plantel profesional clave y la experiencia del plantel clave: "el personal de supervisión entrante Ingeniero Civil MARIO EDGAR CARDENAS HUAMAN, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 63572", cumple con 48 meses y 17 días de experiencia como supervisor de obra, y con lo estipulado en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 119-2021-CS-MDCH/A-1, en ese sentido refiere que para efectos de notificación se notifique al contratista de obra: grupovana.asunta@gmail.com y al supervisor de obra: gerenciaoperacioneslosandes@gmail.com;

Que, a través del Informe N° 0426-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 07 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite ante la Gerencia Municipal la procedencia del cambio de personal clave (Supervisor de obra) de la obra, tomando en referencia el informe N° 128-2023-OSLI-MDCH-ANJ, del Administrador de Contratos, recomendando se emita el acto resolutorio notificado al supervisor y al contratista de obra:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	ING. MAX REGER VIRGILIO TUNQUI CRUZ CIP 197167	ING. MARIO EDGAR CARDENAS HUAMAN CIP N° 63572



Que, en razón de lo expuesto, y en aplicación del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la oferta del contratista era parte integrante del contrato y, como tal, constituía una fuente de obligaciones, para las partes. En ese sentido, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debía ser en principio el mismo que ejecutaría el contrato, ya que debían cumplirse las calificaciones profesionales ofertadas; sin embargo, en caso contrario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación en general, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Concurrencia y Competencia, y trato Justo e Igualitario, establecidos en la Ley; por lo que de darse el caso por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el postor pudiera encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección, resultaba razonable y necesario que **el reemplazante reúna los requisitos mínimos estipulados en las bases integradas del Contrato N° 1477-2021-MDCH – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA** (por lo que se debe verificar que el reemplazante cumpliera con las características técnico-profesionales, por lo que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho debe remitirse a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores de evaluación establecidos, lo cual le permite a esta asegurar que las prestaciones a su favor se ejecutaran con un profesional que cumpliera los estándares requeridos, por lo que de acuerdo a la evaluación hecha mediante **informe N° 128-2023-OSLI-MDCH-ANJ, emitido por el Administrador de Contratos**, se evidencia que respecto el personal propuesto para el cargo de **Supervisor de obra**, este cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas;

Por lo tanto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y conforme a la normativa del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Representante Común del Consorcio MG, de Aprobación del Cambio de personal clave – **SUPERVISOR DE OBRA** consignado en el CONTRATO 1477-2021-MDCH – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**; designando al Ing. Civil **MARIO EDGAR CARDENAS HUAMAN**, con CIP **63572**, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan (notificación a través del SEACE y demás actos), en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina Logística, a la Oficina General de Administración para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el tenor de la presente resolución al contratista a través de Carta al domicilio consignado en el contrato.

ARTICULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M./J.D.F.M.
C.C
ALCALDÍA
O.G.A
O.E.C. - O. Logística
O.S.L.I
Contratista
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMAN
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq



Challhuahuacho, 09 de junio del 2023

CARTA N° 0297-2023- GM-MDCH/AP.

Señor(a):

MIGUEL ANGEL CAJIGAS GRAJEDA
REPRESENTANTE COMÚN - CONSORCIO MG

Dirección: Psje. Machu Picchu Mt. Y1, Lote 8.Urb.Tti, Wanchaq-Cusco

Correo: gerenciaoperacioneslosandes@gmail.com

ASUNTO : REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE – SUPERVISOR DE OBRA

REFERENCIA: a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0336-2023-MDCH/GM

De mi especial consideración:

Mediante el presente, tengo a bien dirigirme a Usted previo un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; la presente es con la finalidad de **REMITIR respuesta a solicitud de cambio de personal clave – SUPERVISOR DE OBRA** de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"**.

Que, en el artículo 138°, numeral 138.1, de la norma precitada, establece que el **contrato está conformado** por el documento que lo contiene, **"los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."**

Que, en el artículo 190° de la norma precitada lo siguiente respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra (...).

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales".

Al respecto, con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0336-2023-MDCH/GM** de fecha 08 de junio del 2023, mediante el cual **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Representante Común del Consorcio MG, de Aprobación del Cambio de personal clave – **SUPERVISOR DE OBRA** consignado en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURIMAC



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATO 1477-2021-MDCH - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC;** designando al Ing. Civil **MARIO EDGAR CARDENAS HUAMAN**, con CIP 63572, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

Por lo cual, se le **NOTIFICA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0336-2023-MDCH/GM** de fecha 08 de junio del 2023, **mediante el cual se declara la PROCEDENCIA** al Cambio de personal clave - **SUPERVISOR DE OBRA** de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", se adjunta a folios 03.

Sin otro en particular, hago propicio la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
AL SEÑOR
GERENTE MUNICIPAL